



Resolución Gerencial

N° 045-2021-MDCN-T

Ciudad Nueva, 01 de octubre del 2021

VISTO:

La Solicitud s/n, presentado por el Sr. Adolfo Atencio Mamani de fecha 04 de marzo del 2021; la Carta N° 024-2021-SGSG-MDCN-T, de fecha 05 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Secretaría General; el Informe N° 382-2021-SGSG-GM-MDCN-T de fecha 29 de septiembre del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Secretaría General; el Informe N° 364-2021-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 30 de septiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 8370 de fecha 01 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 04.03.2021, presentado por el Sr. Adolfo Atencio Mamani, en representación de la Asociación de Lava Carros El Sol Brillante debidamente inscrita en la Partida N°11033701, solicita la información en mérito a la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se informe que los trabajadores y vehículos (maquinaria pesada) concurrieron el día 27 de febrero del 2021 a las 19:45 p.m. a la Av. Coronel Juan Valer Sandoval con Av. el Sol del distrito de Ciudad Nueva, ordenado por Ing. Civil Eliana Chambilla Velo en calidad de sub gerente de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, los mismos que ocasionaron daños materiales consistentes en la remoción de concreto y tapado de zanja de un área aproximada de 600 m². Pertenecientes a la Asociación de Lava Carros el Sol Brillante, cuyos daños materiales ascienden al monto de S/. 6,000.00 soles;

Que, mediante Carta N° 024-2021-SGSG-MDCN-T, de fecha 05 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Secretaría General se le notifica al administrado para que precise y aclare su pedido al primer párrafo del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicita la Subsanción en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la recepción del presente, caso contrario se dará por no presentada, procediéndose al archivo de la misma;

Que, con Cédula de Notificación N° 01-2021, de fecha 04 de junio del 2021, la Secretaría General ratifica la Notificación al administrado la misma que se dejó debajo de la puerta, realizando una notificación correcta;

Que, mediante Informe N° 382-2021-SGSG-GM-MDCN-T de fecha 29 de septiembre del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Secretaría General, informa que el trámite solicitado por el Sr. Adolfo Atencio Mamani, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue notificado con fecha 04 de junio del 2021, y a la fecha no se ha apersonado a subsanar lo observado en la Carta N° 024-2021-SGSG-MDCN-T, por lo tanto al haber transcurrido 30 días sin subsanar lo advertido se declara el ABANDONO del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 364-2021 -GAJ-GM-MDCN-T de fecha 30 de septiembre del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. BETTY KIOKO LOPEZ TANG, opina de manera favorable declarar en ABANDONO el Expediente Administrativo N°1139-2021-MP, donde el administrado Sr. Adolfo Atencio Mamani Arce solicita a través de la Ley N° 27927 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias, por lo que se recomienda declarar el abandono del procedimiento;

Que, mediante Proveedor N° 8370, de fecha 30 de septiembre del 2021, el Gerente Municipal, Mg. BILL VILLEGAS MAMANI dispone CONOCIMIENTO Y PROYECTAR RESOLUCIÓN;

Que, el Artículo 115° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe el Derecho de petición administrativa, cuyo tenor es el que sigue: "115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular de administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir Informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".

Que, de igual forma el Artículo 116 del T.U.O. - Ley N° 27444, prescribe que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo obtener la declaración en reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, por otro lado, el abandono del procedimiento se produce cuando el Administrado no ha realizado ningún tipo impulso para el procedimiento dentro de los 30 días pertinentes; en ese sentido, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deben ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".



Que, el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado por su naturaleza, se deduce que son los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono y no los iniciados de oficio, cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo. La naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se deba a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972; y el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo con Exp. N°1139-2021-MP, de fecha 04 de marzo del 2021, promovido por el SR. ADOLFO ATENCIO MAMANI identificado con DNI. N° 01864151 en representación de la Asociación de Lava Carros El Sol Brillante debidamente inscrita en la Partida N°11033701, sobre la solicitud de Información en mérito a la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el archivamiento definitivo de expediente administrativo señalado, pudiendo ser desarchivado únicamente para informativos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al SR. ADOLFO ATENCIO MAMANI identificado con DNI. N° 01864151 en forma y modo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municipiadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
Ing. BILL VILLEGAS MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
ALc.
GM
GAJ
SGTlyC
SGSG
INTERESADO.